

MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.105.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Veintiún** días del mes de **Abril** del año **Dos Mil Diez**, siendo las **14.30 horas** comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí **Juan Carlos CARILLA**, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA)** lo hacen los señores **Adolfo MORVILLO**, **Sergio Héctor NUNES**, **Santo PIRILLO**, **Jorge DEVITO**, **Mario D' ALO** y **Eduardo ZASLAVKY**, por una parte y por la otra en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA)** lo hacen los señores **Enrique MARANO**, **Lucio CASTILLO**, **Ilda BUSTOS**, **Julio SANCHEZ**, **Eduardo GIANTOMASI**, **Pedro ARGUELLO**, **Benjamín FONTAO**, y **Gustavo AISIN** con identidad y demás datos acreditados en autos-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante este procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo **MANIFIESTAN**: Que vienen por este acto a presentar el acta acuerdo del día de la fecha a fin de ratificar en un todo el contenido y firmas de las nuevas escalas salariales correspondientes al período abril 2010 marzo 2011 inclusive. En este acto solicitan la homologación del acuerdo referido

En este estado el **Funcionario Actuante** atento lo expuesto deja constancia que habiendo ratificado las partes el nuevo acuerdo hace saber que procederé a elevar el expediente al señor Director Nacional para su homologación.-----

Siendo las **15,00 horas** se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí **Funcionario Actuante** que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

St. **JUAN CARLOS CARILLA**
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTF y S°

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente N° 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2010, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Julio Sánchez, Pedro Argüello, Eduardo Giantomasi y el doctor Gustavo Aisin y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

- 1) Se resuelve que a partir del 1° de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2011 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Abril y mayo 2010	Junio a setiembre 2010	Octubre a diciembre 2010	Enero a marzo 2011
10	3.914,53	4.092,47	4.341,56	4.448,32
9	3.597,61	3.761,14	3.990,07	4.088,19
8	3.323,97	3.475,06	3.686,57	3.777,23
7	3.087,04	3.227,36	3.423,80	3.508,00
6	2.851,21	2.980,81	3.162,24	3.240,00
5	2.657,56	2.778,36	2.947,46	3.019,94
4	2.507,62	2.621,60	2.781,17	2.849,56
3	2.350,91	2.457,77	2.607,36	2.671,48
2	2.242,72	2.344,66	2.487,37	2.548,53
1	2.185,67	2.285,02	2.424,10	2.483,71
ADICIONALES DE CONVENIO				
Bonificación por antigüedad				
	\$ 26,23	\$ 27,42	\$ 29,08	\$ 29,80
Vale de comida				
	\$ 26,90	\$ 28,03	\$ 30,00	\$ 31,47
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)				
Desde julio 2010: \$ 33,36 (\$ 16,68 a cargo de la empresa y \$ 16,68 a cargo del trabajador)				
Importes de los beneficios (desde el 1° de julio de 2010, a cargo de FATIDA):				
Subsidio por fallecimiento: \$ 45.696,00			Subsidio por gastos de sepelio: \$ 4.800,00	

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

- 2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

- 3) En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los últimos 10 días de marzo de 2011, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer los nuevos básicos de convenio.

- 4) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.
- 5) **Absorción:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1° de abril de 2010, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

- 6) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1° de abril de 2010, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este convenio.

- 7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2010, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

- 8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

- 9) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir dentro del año en curso, con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

- 10) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades -FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos-, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal, el trabajo no registrado o "informal" y la competencia desleal que dicha práctica genera con sus secuelas negativas e inaceptables para el desenvolvimiento de la industria gráfica y los principios de las instituciones firmantes del presente acuerdo.

St. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

- 11) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



JUAN CARLOS SACCO



ADOLFO MORVILLO



SERGIO NUNES



SANTO PIRILLO



MARIO D'ALO



EDUARDO ZASLAVSKY



JORGE DEVITO



JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

REPRESENTACION SINDICAL



ENRIQUE MARANO



LUCIO CASTILLO



ILDA BUSTOS



FAUSTINO E. ROSALES



BENJAMIN FONTAO



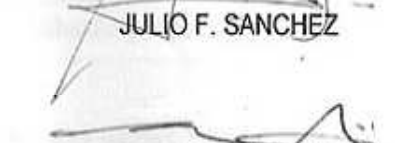
EDUARDO GIANTOMASI



PEDRO ARGÜELLO



JULIO F. SANCHEZ



Dr. GUSTAVO AISIN